

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

una proposición que debe a favor de ella...
 En el caso de que el Ayuntamiento...
 no tendrá derecho a indemnización alguna.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
 (Real orden de 6 de Abril de 1869)

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 8.

Todos los empresarios de carruajes que hacen servicio de viajeros remitirán a este Gobierno de provincia y Negociado que se cita una nota expresiva de los precios señalados para cada punto de parada, y las horas de llegada y salida de los mismos.

En la inteligencia que estoy dispuesto a castigar severamente a los que antes del 20 del actual no hayan cumplido lo que se previene en los artículos 16 y 19 del reglamento de 17 de Mayo de 1857.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Administración de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, dictado para la ejecución de la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se inserta a continuación la nómina de los propietarios de fincas en los términos municipales de Brunete, Navalcarnero y Sevilla la Nueva que ha de atravesar la carretera de tercer orden de Brunete a Navalcarnero. Con presencia de esta nómina, y sin perjuicio de la notificación que se haga a cada propietario en particular, pueden acudir los interesados dentro del término de 20 días a exponer las reclamaciones que a su derecho convenga ante este Gobierno de provincia.

Madrid 10 de Abril de 1874.—J. Moreno Benitez.

Término municipal de Brunete.

- D. Francisco Perez.
- Bonifacio Herreros.
- Anselmo Calvo.
- Anteoto Martin.
- Mariano Montés.
- Doña Marcela Bahía.
- D. Manuel Canel Calvo.
- Francisco Avilés.
- Manuel Canel.
- Ramon Merinero.
- Doña Margarita Martin.
- D. Pedro Rufo.
- Cirilo Bahía.
- Esteban Martin.
- Antonio Sanchez.
- Antonio Cabrera.
- Santiago Gonzalez.
- Galo Cristóbal.
- Lope Lozano.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

- D. Mateo Tejedor.
- José de la Fuente.
- Francisco Gonzalez.
- Manuel de Diego.
- Ruperto Gonzalez.
- José Gil.
- Nicasio Avilés.
- Anselmo Rufo.
- Raimundo Calderon.
- Doña Baldomera Cabrera.

Término municipal de Navalcarnero

- D. Deogracias Mejía.
- Manuel Correás.
- Valentin Fernandez.
- Vicente Perez.
- Francisco Ollas.
- Manuel Barrio.
- Carlos Medrano.
- Bernardino Gonzalez.
- Juan Baquero.
- Manuel Gallego.
- Manuel Diaz Balolo.
- Gregorio Ollero.
- Cosme Arribas.
- Simon Correás.
- José Rodriguez.
- Manuel Muñoz.
- Doña Prudencia Serrano.
- D. Estanislao Ollas.
- Felipe Caballero.
- Pedro Navarro Cotilla.
- Julian Milla.
- Manuel Gonzalez.
- Doña Ramona Bausá.
- D. Pedro Cardena.
- Herederos de Doña Angela Ollero.
- D. Angel Ollero.
- Eutiquiano Ucendo.
- Doña Maria Lopez.
- D. Casimiro Panadero.
- Juan Garcia.
- Sabino Folguera.
- Pedro Blas Molina.
- Doña Antonia Gañaveral.
- D. Francisco Colomo.
- Remigio Barrio.
- Doña Ramona Benito.
- D. Carlos Grasi.
- Propios.
- D. Miguel Cardena.
- Juan Cardena.
- Manuel Serrano.
- Pedro Muñoz.

Término de Sevilla la Nueva

- Doña Baldomera Cabrera.
- D. Antonio Calvo.
- Pedro Rufo.

- D. Francisco Moreno.
- Herederos de D. Raimundo Calderon.
- Excmo. Sr. Duque de Baena.
- El Estado.
- D. Pablo Rodriguez.
- Herederos de D. Manuel Amorós.
- Herederos de D. Rosendo Pardo.
- D. Baltasar Prieto.
- Roque Mejía.
- Pedro Villaciéros.
- Francisco Márcos.
- Doña Andrea Garcia.
- D. Ignacio Yanguas.
- Valentin Fernandez.
- Doña Sabina Diaz.
- D. Anselmo Gomez.
- Doña Maria Antonia Dominguez.
- D. Eleuterio Benito.
- Cirilo Bahía.
- Tomás Rodésilla.
- Francisco Garcia.
- Herederos de D. Francisco Navarro.
- D. Fermin Arenal.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 23 de Setiembre de 1874.

Abierta a las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suárez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Quedar enterada de un oficio en que el Sr. Gobernador civil de la provincia participa que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha autorizado a la Comision provincial para modificar el cupo señalado a los pueblos de la provincia que han reclamado contra el anteriormente fijado.

Devolver a D. Juan Menendez Palen-

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que difunde de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Manifiestar al Ayuntamiento de Robledo de Chavela que en el término improrogable de 15 días no satisfaga lo que adeuda al Procurador D. Luis Lumbreras se le exigirá el maximum de la multa que determina el art. 175 de la ley municipal, con la que fué conminado en 30 de Diciembre último.

Manifiestar a D. Julian Garcia Romero, Alcalde de Valdaracete, que presenten en primer término la dimision de su cargo al Ayuntamiento, recurriendo en alzada ante la Comision caso de no conformarse con la resolucio que recaiga.

Encargar al Ayuntamiento de Pozuelo del Rey cumpla con toda exactitud su promesa de satisfacer a D. Pedro Fortelo lo que le adeuda por haberes como Secretario del Municipio, sin dar lugar a nueva reclamacion por parte del interesado.

Conceder a D. Manuel Martin el apropiamiento del acogido del Hospital José Martinez con las formalidades necesarias.

Negar el ingreso en el establecimiento antes citados del niño Juan Rodriguez Fernandez por no tener la edad fijada en el reglamento.

Terminados los anteriores asuntos se dictaron las resoluciones siguientes con referencia a mozos de la presente reserva:

PUEBLOS Y DISTRITOS.

- Hospital.
- Palacio.
- Latina.
- Fuencarral.
- Pinto.
- Buenavista.
- Inclusa.
- Lugo.—Vilalle.
- Neiro.
- Cáceres.—Zarza la Mayor.

NOMBRES Y RESULTADOS.

- Julian Martinez: ingresó en caja con recurso pendiente.
- Pedro Rodriguez Alonso: redimido.
- Francisco Amallo Manget: id.
- José Fornias Fernandez: id.
- Manuel Mesones Gonzalez: id.
- Francisco Agui de la Aldear: id.
- Gabriel Soriano del Rio: id.
- Ignacio Francisco Serrano Fernandez: id.
- Ramon de Dios Garcia: id.
- Angel Flores: exceptuado por haber servido en el ejército.
- Juan Simon Gil: ingresó en caja.

DE OTRAS PROVINCIAS.

- Evaristo Fernandez Neira: ingresó en caja.
- Manuel Torna Oca: id.
- Gonzalo Valdés Moreno: id.

RESERVA DE 1873.

Lugo.. . . . | Eduardo Fernandez Venturinos: id. id.

Levantándose la sesion a las seis y media de la tarde, de que certifico. — El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 24 de Setiembre de 1874.

Abierta a las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois e Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, la Comisión acordó:

Ordenar a los Ayuntamientos de San Fernando y Villalvilla que poniéndose de acuerdo hagan el sorteo de décimas correspondientes al año 1869, con el fin de saber a qué soldado corresponde disfrutar del beneficio de la redención hecha de fondos municipales y de los interesados de ambos pueblos.

Decidir en favor del Ayuntamiento de Somosierra la competencia entablada con el de La Cabrera sobre mejor derecho a incluir en sus alistamientos para la presente reserva provincial al mozo Epifanio Ramirez Sanz.

Aprobar la subasta verificada por pujas a la llana de varios efectos de la

plaza vieja de Toros, adjudicándose definitivamente el remate en favor de Don Mariano Martin, como mejor postor, por la cantidad de 400 pesetas.

Sacar a subasta por tercera vez el arrendamiento del Diario oficial de Avisos de Madrid, bajo el tipo de 63.000 pesetas anuales y consiguiente rebaja en la fianza provisional y definitiva, sin alterar las restantes condiciones del pliego aprobado por la Diputacion; debiendo celebrarse el acto a los 15 dias de publicados los anuncios en los diarios oficiales por ser urgente la contratacion del arriendo.

Expedir a los alquiladores de coches de lujo certificacion en la forma que corresponda del acuerdo adoptado en 3 de Agosto último en recurso dealzada por aquellos entablado contra un arbitrio impuesto por el Ayuntamiento de esta capital.

Terminados los anteriores asuntos se adoptaron con referencia a mozos de la presente reserva las resoluciones siguientes:

guna proposicion que baje de aquella suma.

4.° Para tomar parte en la licitacion será indispensable hallarse en el pliego de los derechos civiles, no ser deudor a los fondos publicos y haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos o sus sucursales de las provincias en que la subasta ha de verificarse el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo, acreditándolo con la oportuna carta de pago que deberá ir unida a la proposicion. De estas cartas de pago se tendrá la perteneciente al mejor postor y se unirá al expediente, devolviéndose en el acto las demás para que los interesados puedan retirar sus depósitos.

5.° Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos sólo entre sus autores, y se adjudicará provisionalmente el remate en todo caso al postor que ofreciese mayor cantidad. Si en la licitacion verbal, en que no se admitirán pujas menores de 25 pesetas, no se hiciera ninguna mejora, se adjudicará el remate por sorteo que se verificará acto continuo a presencia de los interesados.

6.° La aprobacion de las subastas y la adjudicacion definitiva del remate corresponde a la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual, en vista de los expedientes respectivos, resolverá lo que fuera procedente. En el caso de que resultara haberse presentado dos ó más proposiciones iguales en los distintos puntos en que la subasta debe celebrarse, la misma Direccion acordará que se verifique un sorteo entre ellas ante los mismos Jefes que compusieron la Junta para la subasta en dicha Direccion, y adjudicará el remate al postor que la suerte designe.

7.° Los cuatro años que debe durar el arrendamiento empezarán a contarse desde el dia 4 de Abril de 1875 y terminarán en igual dia del año 1879. El arrendatario, previo el permiso de la Autoridad competente, podrá dar en los Jardines conciertos, funciones teatrales u otras diversiones publicas permitidas por las leyes y ordenanzas de policia y compatibles con la conservacion de la finca.

8.° El importe anual del arrendamiento se satisfará necesariamente por semestres adelantados en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid, sin perjuicio de lo cual se convertirá en depósito definitivo el de 10 por 100 constituido por el rematante para tomar parte en la subasta como garantia de cualesquiera responsabilidades que por la conservacion de la finca u otro concepto relativo al cumplimiento del contrato pudieran afectarla.

9.° No se concederá al rematante perdon ó rebaja del precio del remate, ni alteracion en los plazos que quedan fijados para su pago, sean cuales fueren los motivos en que puedan fundarse sus reclamaciones, pues el contrato se entenderá celebrado a riesgo y ventura: se exceptúa únicamente el caso en que por orden de la autoridad a quien corresponda se mande cerrar los Jardines, bien por acontecimientos políticos, calamidad pública u otras causas análogas; pues entónces, haciendo constar aquella circunstancia con la presentacion de la orden original que se le hubiese comunicado, y acompañando tambien en igual forma la en que se hubiese alzado la prohibicion, se le rebajará al verificar el pago del pri-

mer semestre que deba satisfacer la cantidad que corresponda a prorata del importe de la renta anual por el tiempo que hubiese durado la suspensión. Si la suspensión se hubiese decretado por contravenir el arrendatario a las disposiciones generales ó especiales relacionadas con los espectáculos publicos, ó de cualquier modo diese lugar a ella por sus actos u omisiones, no tendrá derecho a indemnizacion alguna.

10. En el caso de que el arrendatario no verificase el pago en la forma establecida por la condicion 8.° quedará sujeto a la accion que contra él intente la Administracion conforme a las disposiciones vigentes, como cualquier otro deudor al Estado, y si diese lugar a que se despache contra él mandamiento de apremio, se entenderá por ese solo hecho rescindido el contrato y se procederá desde luego al arrendamiento de la finca.

11. La Administracion económica de la provincia de Madrid dará al rematante la posesion del arrendamiento bajo inventario, en que se hará constar cuanto la finca contenga y su estado, asistiendo al acto el Arquitecto del Ministerio de Hacienda con el objeto de que en aquel se exprese con la debida exactitud todo lo concerniente a las edificaciones que existan.

12. Si el arrendatario creyese conveniente hacer alguna variacion en las plantaciones de los jardines para el planteamiento de la industria que en ellos haya de establecer, deberá solicitar previamente la oportuna autorizacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual podrá concedérsela bajo las condiciones que considere necesarias para que la finca no desmejore; entendiéndose siempre que todos los gastos que la reforma ocasionare habrán de ser de cuenta del arrendatario, y que este ha de quedar obligado a replantar en los puntos que se juzgue conveniente los árboles y plantas que se arrancaren u otros de igual clase en época oportuna. De los árboles arrancados que no hayan de replantarse, así como de los que se sieguen, dispondrá libremente la Hacienda.

13. Será de cuenta del arrendatario atender al riego de los jardines para la buena conservacion de las plantaciones, a cuyo efecto se le entregarán con la dotacion de agua que en la actualidad tienen, obligando a la Administracion a que nunca le falte.

14. Será igualmente de cuenta del arrendatario conservar en buen estado de conservacion y limpieza así los jardines como las edificaciones que en ellos existen y se comprenden en el arrendamiento, y la Administracion podrá nombrar un delegado que los inspeccione siempre que lo tenga por conveniente.

15. No comprendiéndose en el arrendamiento el edificio Palacio de San Juan, enclavado en los jardines, el arrendatario estará obligado a consentir la servidumbre de paso por ellos a pie, a caballo ó en carruaje a las personas que le ocupen ó a él concurren por los puntos acostumbrados, dejando alrededor de dicho edificio una zona bastante para verificarlo con el conveniente desahogo.

16. En el caso de que la tapia que cierra los jardines por la parte que ocupó el antiguo cuartel de Artilleria, conocida con el nombre de Jardín de la Primavera, fuere demolida antes ó despues de empezar el arrendamiento será de cuenta del arrendatario poner en su lu-

PUEBLOS Y DISTRITOS.

NOMBRES Y RESULTADOS.

Valdepiélagos.	Casimiro Cascales: ingresó en caja.
Torrelegana.	Florentino Page: id. id.
Centro.	Vicente Huerta y Vicente: cubre plaza en Carabineros.
Hospital.	Domingo Gascon Guimban: exceptuado por haber sido declarado inútil en reemplazo anterior.
Buenavista.	José Hernandez Pardo: incluido por no tener la edad.
Palacio.	Antonio Garcia Bayona: redimió.
Universidad.	José Cútolí Peñalba: id.
Aranjuez.	Luis Dorda Gaviria: id.
	Eduardo Estene Enebro: id.
	Juan José Conde Pelayo Ruiz: id.
	Ventura Sanchez Rios Diaz: id.
	Rufino Presentacion Redondo: id.

DE OTRAS PROVINCIAS.

Oviedo.—Cabranes.	Manuel Huerta San Félix: ingresó en caja.
Palencia—Villada.	José Rodriguez Giranes: id. id.
	Bonifacio Maudes Rodriguez: id. id.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

Oviedo.—Llanes. . . . | Manuel del Corro Robellada: id. id.

Levantándose la sesion a las seis de la tarde, de que certifico. — El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a subasta el arrendamiento por cuatro años de los Jardines del Palacio de San Juan en el Buen-Retiro de esta capital, procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, aprobado por orden del Presidente del Poder Ejecutivo fecha 25 de Noviembre último.

1.° La subasta se celebrará el dia 8 de Enero próximo en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Sr. Director, el segundo Jefe y el Jefe de la Administracion Letrado de la misma, con asistencia de Notario; y ante

los Jefes de las Administraciones económicas, Jefes de Intervencion y Oficiales Letrados de las provincias de Barcelona, Sevilla, Valencia y Valladolid, con asistencia tambien de Notario.

2.° El acto empezará a las doce en punto de la mañana del expresado dia, y las proposiciones se harán en pliego cerrado y con sujecion al modelo inserto al pie de estas condiciones, admitiéndose las que se presenten durante la primera media hora, pasada la cual se procederá a su apertura por el orden de su presentacion, a cuyo efecto se irán numerando a medida que se entreguen.

3.° La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de 30.000 pesetas que ya ha sido ofrecida por cada uno de los cuatro años que ha de durar el arrendamiento, y no se admitirá nin-

gar una empalizada ó valla de madera, que quedará en beneficio de la finca á la terminación del contrato, así como cualesquiera otras obras ó mejoras que en ella se hicieren, pues el arrendatario sólo podrá retirar los objetos muebles que en la misma introduzca.

17. Al terminar los cuatro años del arrendamiento el arrendatario entregará la finca á la Administración en el estado en que la reciba, salvas las variaciones que en ella se hubieren hecho con la debida autorización, y las obras y mejoras que deben quedar en su beneficio segun

lo establecido en la condicion precedente, y estará obligado á reparar de su cuenta los desperfectos ó deterioros que hubiere sufrido ó á indemnizar á la Hacienda de la cantidad en que fueren valorados por tasación pericial. Al acto de la entrega deberá concurrir el Arquitecto de Hacienda para que haga constar el estado de las edificaciones en el acta que deberá levantarse.

18. El contrato se reducirá á escritura pública, de la cual se entregará una copia en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Los gastos

que por ello se originen, así como el pago de los honorarios que devengue el Arquitecto que asista á los actos de entrega de la finca y los de los peritos que tasaren los desperfectos que en ella ocurran para su indemnización, conforme á lo establecido en las condiciones anteriores, serán de cuenta del arrendatario.

Madrid 10 de Octubre de 1874. — El Director general, Julian Zugasti.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., empadronado en....., segun la cédula personal que

presentó, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid del dia....., para el arrendamiento de los Jardines del Palacio de San Juan en el Buen Retiro, ofrezco por dicho arrendamiento y con sujecion á las condiciones que el expresado pliego contiene la cantidad de..... (en letra) por cada uno de los cuatro años que debe durar el contrato.

(Fecha y firma.)

Es copia. — Sanchez Alarcon.

Lista de los vencimientos de compras de bienes nacionales en el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, SU TÉRMINO, VENCIMIENTOS, PROCEDENCIA, and PRES. CÁNT. It lists various property sales including houses, land, and farms across different municipalities like Madrid, Alcalá, and Meco.

(Se continuará)

SEXTA SECCION

UNIVERSIDAD DE MADRID

Secretaría general. — 1.ª enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición en el mes de Enero próximo las escuelas de niños y niñas que á continuación se expresan:

Provincia de Cuenca.

Escuela de niños.—La de Priego, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas. Escuela de niñas.—Las de Cuete y Olivares de Júcar, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niñas.—La de Bundía, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas. Además del sueldo que á cada escuela se le asigna, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 1.ª de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposición en el mes de Enero todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de las expresadas provincias tres días antes por lo ménos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de las mismas.

Los ejercicios se verificarán en dichas capitales en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y la Real orden de 10 de Agosto de 1858 restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de Madrid.

Escuelas de niños.—Las de Guadalix y Guadarrama, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Las de Chamartín, Chozas de Canales y Valdeavero, con el de 625.

La de El Boalo, con el de 550.

La de Talamanca, con el de 500.

La de La Cabrera, con el de 450.

Las de Embid y Húmera, con el de 250 cada una.

Escuelas de niñas.—Las de Ajalvir, Lozoyuela, Villanueva de la Cañada y plaza de Auxiliar de la de Pinto, dotadas cada una con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

La de Talamanca, con el de 333.

Provincia de Ciudad-Real.

Escuelas de niños.—Las plazas de Maestros auxiliares de las Escuelas de Herencia y Manzanares, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Las Escuelas de San Lorenzo, aldeas de Guadalme, de Hoyo y de Buidera, con el de 500.

Las de Valdemarco, aldeas de Fon-

tanosa y Poblachuela, con el de 437'50.

Las de Caracuel, Los Pozuelos y Retuerta, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa, con el de 387'50.

Las de igual clase de la superior de Manzanares y elemental de Membrilla, con el de 365.

La Escuela de Navas de Estena, con el de 312'50.

Las de aldeas de Enjambre, de Ventillas, y las dos plazas de Auxiliares de La Solana, con el de 275.

Las de aldeas de Gargantiel, Navacerrada, Retamar, San Benito, Veredas, Velvis, Viñuelas y El Villar, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.—La de Agundo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las de Fontañarejo y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 333'50.

La de Valdemarín, con el de 291'27.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de la de Málaga, con el de 245.

Las dos de igual clase de la de Almodovar del Campo, con el de 166'63 cada una.

La de id de la de Piedrabuena, con el de 125.

Provincia de Cuenca.

Escuela de niños.—La de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Villarejo de Fuentes, con el de 1.000.

Las de Uclés y Tebar, con el de 825 cada una.

Las de Bolliga, Hito, Herrumblar, Loranca del Campo, Peraleja, Alcázar del Rey, Cañada del Hoyo y Villalpardo, con el de 625.

Las de Boniches, Caracenilla, Olmeda de la Cuesta, Rillo y Valdecollenas de Abajo, con el de 500.

La sustitucion temporal de la de Rivatejada, con el de 412'50, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873 por hallarse el propietario prestando el servicio de las armas.

Las Escuelas de Poveda de la Obispaña, Tondos y Villar del Saz de Navalón, con el de 312'50.

Escuelas de niñas.—Las de Pinarejo y Palomares del Campo, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

La de Tragaete y Mazarulleque, con el de 416'50.

La de Moncalvillo, con el de 375.

Las de Fuentes Claras y Castillo de Albarañez, con el de 250.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.—La de Torija, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Grijanejos, con el de 450.

La de Valfermoso de las Monjas, con el de 325.

La de Masagos, con el de 280.

La de Pozo de Almoguera, con el de 265.

La de Castilnuevo, con el de 250.

La de Alique, con el de 235.

La de Torresaviñan, con el de 220.

La de Cortes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

Las de Oter y Villanueva de la Torre, con el de 200.

La de Torrecuadrada de Valles, con el de 195.

La de Torronteras, con el de 190.

La de Valsalobre, con el de 189.

La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.

Las de Estriégana y Bivarredonda, con el de 186.

La de Anchuela del Pedregal, con el de 182'50.

Las de Anuñia y Taragudo, con el de 180.

Las de Barriopedro y Olmeda del Estremo, con el de 175.

La de Robledarcas, con el de 172'50.

Las de Saranueva y Valtablado del Rio, con el de 170.

La de Tablailla, con el de 168'75.

La de Santamera, con el de 166'50.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146'25.

La de Cendejas de Padraero, con el de 145.

La de Vado, con el de 128'75.

La de Cardenosa, con el de 127'50.

La de Tobes, con el de 123'75.

La de Cabezadas, con el de 122'50.

Las de Mojares y Valde Almendras, con el de 88'75.

Provincia de Segovia.

Escuelas de niños.—La de Fuente el Olmo de Fuentidueña, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Chatan, con el de 275.

Escuelas de niñas.—La de Carbonero el Mayor, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Matilla, con el de 416'50.

Provincia de Toledo.

Escuelas de niños.—La de Mascaraque, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Cobisa, con el de 312'50.

Escuelas de niñas.—Las de Guadamur y Villasequilla, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Cabezamesada, con el de 416'50. Además del sueldo que á cada Escuela se le asigna, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que reagenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y de que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfruten.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

DIRECCION DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO.

El día 23 del actual mes de Diciembre se sacarán á subasta pública en esta Direccion general 470 kilogramos 635 gramos de pastas auríferas, procedentes del desazogado del beneficio de tierras contenidas en 28 barras de plata con oro que existen en la Casa de Moneda de esta capital, importantes 141.552 pesetas 29

céntimos, bajo el tipo de 3.312 pesetas por kilogramo fino para el oro y el de 222 pesetas 22 céntimos por kilogramo fino para la plata; y según las demás reglas establecidas en el pliego de condiciones y certificación expida por la Contaduría de dicha Casa de Moneda, unida al referido pliego, el cual se halla de manifiesto en esta oficina general y en el indicado establecimiento con el modelo de proposicion, dejando á los licitadores la facultad de designar en sus respectivas proposiciones la deducion que para gastos de afinacion y demás estimen fijar, á reserva de que este centro directivo admita la que sea más beneficiosa á los intereses del Estado.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.— José M. Valiño.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un muelle en el puerto de Agaete, provincia de Canarias, bajo la cantidad de 107.586 pesetas 83 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas; quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.— El Director general, Lino Peñuelas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un muelle en el puerto de Agaete, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.